



**Consejo de
Seguridad**

Distr.
GENERAL

S/AC.26/Dec.76 (1999)
30 de septiembre de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN
DE LAS NACIONES UNIDAS
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Decisión relativa a la novena serie de reclamaciones de la categoría "E3" adoptada por el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas en su 90ª sesión, celebrada el 30 de septiembre de 1999 en Ginebra

El Consejo de Administración,

Habiendo recibido, de conformidad con el artículo 38 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones, el informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados relativos a la novena serie de reclamaciones de la categoría "E3", que abarca 16 reclamaciones ¹,

1. Aprueba las recomendaciones hechas por el Grupo de Comisionados y, en consecuencia;

2. Decide, de conformidad con el artículo 40 de las Normas, aprobar las cantidades siguientes de las indemnizaciones recomendadas para las reclamaciones incluidas en el informe. Los importes totales por país indicados en el párrafo 443 del informe son los siguientes:

¹El texto del informe figura en el documento S/AC.26/1999/16.

País	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda	Cuantía de la indemnización reclamada	Cuantía de la indemnización recomendada
			(Dólares EE.UU.)	
Bulgaria	2	-	1 868 262	279 440
China	2	-	11 848 136	1 426 451
Egipto	-	1	14 778 645	ninguna
Estados Unidos de América	-	1	38 886	ninguna
Francia	-	2	3 413 490	ninguna
India	-	1	250 502	ninguna
Japón	1	-	1 599 843	464 744
Reino Unido	4	2	6 275 055	234 573
Total	9	7	40 054 819	2 405 208

3. Reafirma que los pagos se efectuarán cuando se disponga de fondos, de conformidad con la decisión 73 (S/AC.26/Dec.73 (1999));

4. Recuerda que, cuando se efectúa un pago de conformidad con la decisión 73 (S/AC.26/Dec.73 (1999)), los gobiernos, con arreglo a lo dispuesto en la decisión 18 (S/AC.26/Dec.18 (1994)), distribuirán entre los reclamantes que se indiquen las cantidades recibidas respecto de las indemnizaciones aprobadas, dentro de los seis meses siguientes a haber recibido el pago, y a más tardar tres meses después de haber expirado ese plazo proporcionará información sobre dicha distribución;

5. Pide al Secretario Ejecutivo que facilite un ejemplar del informe al Secretario General, al Gobierno de la República del Iraq y a los respectivos gobiernos.
